Número 58.—Viernes 7 de Marzo de 1930

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTICULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regia octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 5 Marzo 1930).

Ministerio de Economía Nacional

—:—

EXPOSICION

SEÑOR: La Real orden de 4 de Noviembre de 1926, que creó el Comité regulador de la Producción industrial y el Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 3 de Diciembre del mismo año, respondieron a la impresión que en el Poder público habían causado, hasta inspirarle tales disposiciones, los problemas angustiosos que gravitaban sobre la producción industrial del pais.

Se buscaba, sin duda, con tales ordenamientos, una normalización y encauzamiento de la producción que estabilizase las industrias, librándolas de los riesgos de la competencia, para consolidar su situación en el mercado, en forma que permitiese al capital y al trabajo desarrollarse bajo la garantía de la posible solidez.

Pero el efecto buscado no se alcanzó, ni hubiera bastado ciertamente para ello con la actuación del Comité regulador entonces creado, cuya misión era nada menos que la de adaptar la producción a las posibilidades de absorción del consumo interior, aspiración ciertamente muy deseable pero cuya realización efectiva haría indispensable un organismo de tal perfección como dificilmente la Administracción pública de cualquier país podría lograr.

En vista de ello y de los inconvenientes con que la práctica del nuevo sistema tropezaba, se dictaron las disposiciones contenidas en la base sexta del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 y en los artículos 125 y siguientes del Reglamento de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año, que encomendaba la regulación de la producción a la Dirección general de Industria, sin más modificación esencial que la de convertir el órgano corporativo hasta entonces ideado en un órgano ejecutivo de la Administración pública encargado de la coordinación de intereses en tal sistema buscado.

Pero los inconvenientes de régimen asi creado subsistieron y fueron paulatinamente agravándose, y no podría ser de otro modo, ya que, aparte los defectos de procedimiento, había en esie concepto de la intervención coercitiva del Estado, en el libro juego de la producción industrial, un error fundamental, que consiste en pretender sustituir la acción automática de la contraposición de fuerzas que crea la competencia, por una regulación oficial que somete a la producción a una tutela que si en algún caso puede evitar daños aislados o riesgos de determinados sectores de la producción, la expone en cambio globalmente a toda ella a los inconvenientes de una debilitación de sus impulsos y a un entorpecimiento de su acción, que a la larga, no podía menos de serles altamente perjudicial.

Intentábase indudablemente con la limitación de la libre concurrencia el amparo de las formas de producción a las qne una abundancia excesiva de oferta o una irrupción en el mercado de competidores poco conocedores de la realidad industrial, pusiese en riesgo, con daño para la economía nacional; pero las ventajas parciales y aisladas que en ningún caso pudieron derivarse de este régimen estaban notariamente contrarrestadas por los graves inconvenientes que tal tutela producía en las industrias ya creadas, incitadas así al estancamiento y privadas de estímulo por un amparo oficial que llegaba hasta constituirlas en algo semejante a otros tantos monopolio s parciales y, sobre todo, en el empeje económico del pais en general; ya que privaba a la libre iniciativa de los ciudadanos de la posibilidad de consagrar su esfuerzo a un trabajo industrial, sometido para iniciarse o para expansionarse al previo examen y a la la condicionada o negada autorización de los que, ya consagrados a similares aspectos de la producción, veían un obstáculo en las nuevas actividades competidoras y procuraban eliminarlos, por un sentimiento humano y explicable.

Estos inconvenientes de la limitación de la libre concurrencia, evidentemente opuesta a las eternas e inmutables leyes económicas qne rigen el mundo de los negocios, han sido proclamados repetidamente por todos los Congresos y Asambleas de carácter económico que desde la creación de esta regulación se han celebrado.

No se oculta al Ministro que suscribe la posibilidad de que el régimen tutelar de la expansión industrial haya podido producir en determinados casos ventajas aisladas y tal vez apreciadas, por lo cual estima que es conveniente reservar al Poder público la acción de una posible intervención que las circunstancias hagan aconsejable; pero cree notorio que son mucho más los inconvenientes y los riesgos crecientes del entorpecimiento de actividades y la privación de estímulo para el mejoramientos industrial que el sistema en vigor lleva forzosamente aparejados.

Ministerio de Cultura 2024

Ante las dificultades de la sobreproducción y del exceso de competencia normal y lícita de la industria libre, deben proporcionarse soluciones mejorando los métodos de fabricación, racionalizando las organizaciones económicas, buscando mercados y haciendo, en suma lo que en el mundo de los negocios se ha juzgado en todos los tiempos y en todos los paises como las normas de la actividad industrial, Para ello debe la organización de las fuerzas productoras encontrar en sus métodos progresivos recursos adecuados y eficaces y la acción del Poder público, si es llamada a intervenir en este problema como la vida moderna suele hacerlo indispensable no actuará en buena doctrina más que para fines que, encauzando, normalizando y amparando la producción, dejen siempre abierto el camino de la competencia, que, en todo caso, determina el nivel de los mercados, regulado como por un centro de gravedad por todo exceso del precio corriente sobre el precio normal, y sin que eso signifique en modo alguno qne el Poder público debe apartarse de ejercer la más cuidadosa atención sobre la producción industrial para coordinarla cuando fuese indispensable, pero encaminando principalmente su tutela al allanamiento de dificultades, al estímulo de actividades y a la facilitación de medios y elementos de progreso, sin entrar en la esfera de la iniciativa industrial para ponerle trabas, restando factores de positivo progreso a la vitalidad nacional.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JULIO WAIS Y SAN MARTIN

REAL DECRETO

Núm. 697

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan derogadas las disposiciones que regulan la producción industrial contenida en la Real orden de 4 de Noviembre y en el Reglamento de 3 de Diciembre de 1926, en la base sexta del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 y en el Reglamento del Ministerio de Economía Nacional (artículos 125 y siguientes hasta el 142 inclusive), aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año, con excepción de los preceptos relativos a la expedición de certificados de productor nacional, a la organización del Registro de la Propiedad Industrial y a servicios de Estadística e Inspección.

Artículo 2.° El Ministro de Economía Nacional organizará los servicios de Estadística para estudio de la producción industrial con objeto de que sean exactamente conocidos los elementos de la misma y su importancia, así como los del consumo, a fin de adoptar en su caso la medida de regulación que se estimen precisas, con los debidos asesoramientos.

Artículo 3.° El Ministro de Economía Nacional dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
JULIO WAIS Y SAN MARTIN

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

—:—

REALES ORDENES

Núm. 387

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza de Santander, proponiendo la supresión de la Escuela de Santa Lucía de la Carrera, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de supresión de la Escuela nacional de Santa Lucía de la Carrera, Municipio de Cabezón de la Sal (Santander), por no llegar su matrícula a los 10 alumnos que, como mínimo, señala el vigente Estatuto general del Magisterio, a causa de haberse creado otras Escuelas que resultan más cercanas de los grupos de población que nutrían aquélla.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento considera innecesaria la Escuela, que la Inspección propone que se suprima y que el Negociado y la Sección del Ministerio son del mismo parecer.

Esta Comisión opina que procede la supresión y que el Maestro pase a otro destino, de conformidad a las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:—

Núm. 388

Ilmo. Sr: Con motivo de la petición formulada por don Luis Girau Iglesias, referente a la obra «Ortografía Española» de la que es autor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Luis G. Iglesias, autor de un tratado que titula «Ortografía Española» ha recopilado en él, dentro de las normas de la Real Académia de la Lengua, las reglas principales para la escritura de nuestro idioma, a las que siguen abundantes ejercicios para la aplicación práctica de cada una de ellas.

No tiene la obra que examinamos el mérito de la investigación y exposición personal puesto que se sigue y reproduce estrictamente en ella la doctrina de la autoridad máxima en la materia; pero si se considera que está presentada de modo ordenado y bastante completo, que son numerosos y bien seleccionados los ejemplos y aplicaciones prácticas de cada sexo, y que no son muy numerosas ni escogidas las obras de este género, por otra parte necesarias para generalizar la correcta escritura de la lengua y ayudar a su más fácil enseñanza,

Esta Comisión propone sea declarada de utilidad la obra de que es autor D. Luis G: Iglesias».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrd, 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:—

Núm. 389

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928 que una mitad del importe de los títulos de Licenciado y Doctor se destinase a mejorar la actual retribución del Profesorado numerario de las Universidades, se organizó por Real orden de 27 de Septiembre de 1929 un Patronato económico central, encargado de llevar aquel propósito a la práctica.

Constituido dicho Patronato, se ha podido apreciar que es opinión general del Profesorado universitario, según los informes recibidos, que la distribución del fondo disponible se haga por partes iguales, prescindiendo de circunstancias particulares, difíciles de apreciar justamente en la realidad; por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se tenga por derogada la indicada disposición adicional segunda, y se distribuya por partes iguales el fondo recaudado por la mitad del importe de los títulos de Licenciado y Doctor, observándose por lo demás las reglas establecidas.

Disposición transitoria. Abierta en el Banco de España una cuenta corriente a nombre del Patronato Económico Central del Profesorado universitario, con el número 55.690, las Universidades deberán ingresar en las reespectivas Sucursales de dicho Banco las cantidades recaudadas por tal concepto hasta el 31 de Diciembre de 1929, comunicando seguidamente a este Ministerio las cantidades ingresadas y la relación nominal de los Catedráticos con derecho al percibo de esta remuneración complementaria en cada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Pesas y Medidas

—:—

Circular núm. 824

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Bujalance y Montoro, con sujeción a las siguientes prescripciones.

1.ª En los días 20, 21 y 22 del corriente mes de Marzo se verificará la contrastación en Bujalance, y una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Cañete de las Torres, El Carpio y Pedro Abad.

2.ª En los días 5, 7, 8 y 9 del próximo mes de Abril se efectuará la contrastación en Montoro, y terminada, que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Villa del Rio, Villafranca y Adamúz.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de Pesas y Medidas que deben poseer los Ayuntamientos,

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación, a domicilio y en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta. así como todas las personas sujetas al Reglamento del Ramo, el caracter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atendrán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de Pesas y Medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, a adquirirlos inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningun caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento,

Córdoba 6 de Marzo de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

—:—

Núm. 804

(Continuación)

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar, expedidas durante el mes de Febrero de 1930.

Vecindad.—Nombres.—Clase de licencia.—Edad.—Domicilio.

Día 7

Espiel, don Manuel Gavilán Ruiz, caza, 42, S. Sebastián, 41.

Córdoba, don Francisco Fernández Murcia, armas, 42, Cister, 3.

Córdoba, don Rafael Malpica Ruiz, caza, 18, C. González, 7.

Córdoba, don Antonio Romero Díaz, caza, 46, M. de Dios, 35.

Córdoba, don Rafael Rodríguez Gómez, caza, 18, Alfonso XII, 84.

Córdoba, don Rafael Delgado Moreno, caza, 33, R. Mártires, 59.

Córdoba, don José Simón Carrasco, caza, 31. No consta.

Cardeña, don Augusto Nevado Fernández, caza, 68, Real, 14.

Cardeña, don Tomás Carbonero Luna, caza, 45, S. Roque, 26.

Cardeña, don José Ortega Alonso, caza, 48, S. Antonio, 10.

Villanueva de Córdoba, don Alfonso Valverde Valverde, caza, 50, Torre Alta, 16.

Villanueva de Córdoba, don Bartolomé Parra Ureña, caza, 35, Independencia, 22.

Villanueva de Córdoba, don Bernabé Bejarano Rayo, caza, 35, P. Llorente, 4.

Villanueva de Córdoba, don Esteban Gutiérrez Doctor, caza, 38, Cepas, 5:

Villanueva de Córdoba, don Nolasco Gutiérrez Doctor, caza, 40, S. Sebastián, 8.

Aguilar, don Gregorio García Almanza, caza, 51, No consta.

Montilla, don Juan María Piedra Carreras, caza, 45, No consta.

Montilla, don Antonio Molina Arrabal, caza, 28, Enfermería, 8.

Montilla, don Antonio Raya Rodriguez, caza, 28, S. José, 4.

Pozoblanco, don Florencio Muñoz Calero, caza, 67, Benedicto XV, 9.

Rute, don Luis Ch. López Llanos, caza, 62, R. y Cajal, 31.

Fuente Obejuna, don Francisco Rivera Delgado, caza. 48, T. Quevedo, 10.

Montoro, don Francisco Carretero Navas, caza, 57, P. Rivera.

Montoro, don Cristóbal Molina Canales, caza, 34, Cervantes, 12.

Montoro, don Martín Madueño Ruiz, caza, 29, A. Garijo, 15.

Montoro, don Domingo Cerezo Laaa, caza, 19, Panaderos, 6.

Montoro, don Juan A. Palma Valle, caza, 39, G. Castaños, 31.

Montoro, don Antonio Navarro Lara, caza, 65, H. Nuevo, 8.

Belalcázar, don Antonio Triviño Rojas, caza, 41, Cervantes, 21.

Belalcázar, don Antonio Vigara García, caza, 41, Séneca, 31.

San Sebastían de los Ballesteros, don Antonio Rides Alcaide, caza, 34, Cabezas, 8.

Córdoba, don Rafael Diaz Romero, caza, 37, Cabezas, 4.

Día 8

Villaviciosa, don Sebastián Vargas Calvo, armas, 46, Palma.

La Carlota, don Antonio Herman Miranda, caza, 59, Carlos III, 58.

Cabra, don Antonio Campaña Lopera, caza, 34, C. Micaela.

Belmez, don Enrique Basera Sánchez, caza, 56, Soledad, 3.

Belmez, don Francisco Paz Mohedano, caza, 49, Real, 17.

Belmez, don Lamberto Paz García, caza, 23, Real, 17.

Los Blázquez, don Rogelio Esquinas Salas, caza, 34, Nueva, 3.

Los Blázquez, don Ricardo Torres Morillo, caza, 48, Fuentes, 15.

Los Blázquez, don Bartolomé Gala Murillo, caza, 54, A. Montemayor, 25.

Los Blázquez, don Emilio Espinosa Lara, caza, 24, Mesones, 13.

Hinojosa del Duque, don Luis Murillo Moreno, caza, 44, M. Muñoz.

Hinojosa del Duque, don Juan Guardeño Cabañas, caza, 30, Carlos V.

Hinojosa del Duque, don Lorenzo Fernández Moreno, caza, 37. P. Cervantes.

Pedro Abad, don Lorenzo López Agudo, caza. 38, J. de D. Porras, 46.

Baena, don Guillermo Trujillo Rojas, caza. 48, Cañuelo, 50.

Baena, don José Valdelomar Santaella, caza, 35, A. de los Ríos, 1.

Zamoranos, don Serapio Povedano Ruiz, caza, 15, A. Zamora.

Zamoranos, don Antonio Linares Ruiz, caza, 25, A. Zamora.

Córdoba, don Baldomero S. de Puertas Fernández, caza, 18, D. de la Victoria.

Hinojosa del Duque, don Manuel Quintana S. Trincado, caza, 18, No consta.

Bujulance, don Juan León Gallardo, caza, 53, No Consta.

Fuente Obejuna, don José Molina Milla, caza, 27, Córdoba, 32.

Fuente Obejuna, don Gabriel Quintana de la Peña, caza, 44, L. de Vega, 10.

Fuente Obejnna, don Rafael Fernández Cano, caza, 59, A. de Panches.

Moriles, don Antonio Molero Ruiz, caza, 50, No consta.

Fuente la Lancha, don Manuel Torres Murillo caza, 55, M. Anido. 21.

Priego, don Juan Muñoz Povedano, caza, 24, Cañuelo.

Córdoba, don Rafael González Ruiz, caza, 45' Pabellones.

Córdoba, don Andrés Castillejo Nieto, caza, 48, Moriscos, 2.

Día 10

Posadas, don Jose Ugart de la Rosa, caza, 30, M. de Viana, 66.

Villafranca, don José León Campos, caza, 67, I Peral, 14.

Carcabuey, don J osé Cabezuelo Caracuel, caza, 32, C. del Castillo.

Carcabuey, don Antonio Jiménez Avalos, caza, 45, H. Gamiz.

La Victoria, don Pedro Moreno Jiménez, caza, 35. No consta.

La Victoria, don Fernando Pérez Martínez, caza, 44, Principal, 28.

La Victoria, don Alfonso Gómez Cañero, caza, 49, B. Calleja, 3.

Hinojosa del Duque, don Juan Sánchez Aranda, caza, 46, P. Rivera, 1.

Valenzuela, don Feliciano Rodríguez Parreño, caza, 51, Porcuna.

Valenzuela, don Francisco Gordillo Sabariego, caza, 35, Baena, 22.

Valenzuela, don Pedro Gallardo Sánchez, caza, 46, Caño, 11.

Valenzuela, don Cesareo Rodríguez Gordíllo, caza, 26, Alcázar, 26.

Valenzuela, don Francisco de la Rosa Ibáñez, caza, 52, C. Casablanca.

Moriles, don Manuel Castillo Pérez, caza, 33, A. Zamora, 1.

Belmez, don Antonio de la Mata García, caza, 54, Real, 4.

Morente, don Juan A. Corredor García, caza, 28, A. Madrid, 12.

Priego, don Manuel Miranda Olivares, caza, 35, Malaga.

Cañete, don José Pulido Ponce, caza, 42, F. Rodríguez, 9.

Pedroches, don Miguel Gómez Martín, caza, 35, Cerro, 19.

Córdoba, don Adolfo Infante Muñoz, caza, 67, S. Pablo, 24.

Día 11

Belmez, don Francisco Gallardo Soto, caza, 28, Real, 53.

Montoro, don Manuel Cazorla Soriano, caza, 25, Duques, 26.

Fuente Palmera, don Francisco Cabrera Agente, caza, 49, Villalón.

Bujalance, don Juan Jimenez Ramos, caza, 39, C. Arcos, 4.

Bujalance, don Pedro Arroyo Coca, caza, 25, Chilllón.

Priego, don Pelagio Serrano Aguilera, caza, 38, C. Caballero, 2.

Priego, don Pedeo Cobos Sánchez, caza, 24, C. del Cubillo.

Priego, don Luis Serrano Montoro, caza, 46, Fte. Rey, 8.

Torrecampo, don Sandalio Blanco Pozo, caza, 37, 13 Septiembre, 1.

Torrecampo, don Tomás Florencio Romero, caza, 27, Nueva, 29.

Torrecampo, don Manuel Sánchez del Castillo, caza, 43, id. 2.

Palenciana, don Ceferino Linares Velasco, caza, 37, Heras Altas.

Palenciana, don Antonio Crespillo Velasco, caza, 29, id. id.

Palenciana, don Francisco Hurtado Velasco, caza, 38, P. de Rivera, 38.

Día 12

Almedinilla, don Fausto Pérez López, caza, 57. No consta.

Fuente Palmera, don Juan Rojas Guillén, caza, 54, Río.

Fuente Palmera, don José Hinojosa Marquez, caza, 44, Río.

Lucena, don José Ramírez Prieto, caza, 74, S. Agustín, 5.

Lucena, don Antonio Maillo Arrabal, caza, 60, Peñuela, 8.

Aldea Cuenca, don Rafael Blázquez Asencio, caza, 38, No consta.

Aldea Cuenca, don Francisco Blázquez Asencio, caza, 33, No consta.

Montoro, don Sebastián Ruano Higueras, caza, 50, S. Francisco S., 1.

San Sebastian, don Martín Marquez Costa, caza, 28, T. Berniz, 2.

San Sebastian, don Juan R. Vazquez Mayer, caza, 29, T, Berniz, 18.

Belalcazar, don Rafael Delgado Gallego, caza, 28, P. de la Libertad.

Belalcazar, don Ramón Rubio Solis, caza, 28, E. Ramírez. 3.

Córdoba, don Francisco Natera Cabello, caza, 25, Barroso, 10.

Cerro Nuriano, don Antonio García Leiva. caza, 51, No consta.

Villanueva de Córdoba, don Juan Ayala Cantador, caza, 30, S. Bernardo, 3.

Villanueva de Córdoba, don Alfonso Ayala Cantador, caza, 29 Viveros, 49.

Montemayor, don Gerardo Luque Jiménez, caza, 29, P. Curiel, 49.

Belalcazar, don Ricardo Almena Cerro, caza, 22, D. Alfonso, 23.

Belalcazar, don Federico Copé Barbarroja, caza, 44, R. Regente, 11.

Día 13

Castro del Río, don Alfredo Fuentes T. de Isusa, caza, 32, Corredera, 8.

Santa Eufemia, don Práxedes Ruiz Díaz, caza, 28, Peña Alta.

Montemayor, don Maximo Arroyo Toledo, caza, 52. R. Rodríguez, 13.

Puente Genil, don José Gil Lomares, caza, 41, P. Nacional. 14.

Puente Genil, don José Quintero Arjona, caza, 38, Aguilar, 145.

Puente Genil, don Salvador Cejas García, caza, 61, Rivera Baja.

Luque, don Pablo Marín Navarro, caza, 23, Campanilla, 4.

Luque, don José Jiménez Luque, caza, 26, Avenida, 8.

Ministerio de Cultura 2024

Espiel, don José Naranjo Cabrera, caza, 39, Silencio, 9.

Espiel, don Alfonso Serrano de la Torre, caza, 59, Chaparro, 7.

Espiel, don José García Jurado, caza, 43, Iglesia, 6.

Espiel, don Miguel Poveda Navado, caza, 28, Cuarteles.

Posadas, don Luis Bonilla Benavides, caza, 26, M. de Viana, 10.

Villanueva de Córdoba, don Antonio Alberca Pedraza, caza, 45, Fomento, 26.

Benamejí, don José García Ramirez, caza, 29, Carrera, 61.

Villanueva de Córdóba, don Francisco Gómez Illescas, caza, 42, Cerro, 29.

Villanueva de Córdoba, don Juan P. Carbonero Romero, caza, 30, Fomento, 7.

Villanueva de Córdoba, don José Rojas Medina, caza 44, S. Miguel 5.

Adamuz, don José Jiménez Cazalla, caza, 29, Chinchilla, 1.

Adamuz, don Cristóbal Cuadrado Pachón, caza, 50, id., 2.

Iznájar, don José Arévalo Rodríguez, caza, 16, id., 2.

Iznájar, don Cristóbal López Llamas, caza, 26, Hospital.

Córdoba, don José Aumente Aumente, caza, 16, Cespedes, 1.

Cabra, don Esteban Campaña Lópera, caza, 29, C. Mérida.

Nueva Carteya, don Antonio M. Castro Roldán, caza, 24, Campo.

Benemejí, don Marcial Cabello Acero, caza, 46, Remedios, 47.

Benamejí, don Juan A. Cabello Linares, caza, 32, id., 7.

Benamejí, don Francisco J. Serrano López caza, 32, Campo Real, 31.

Pedroche, don Rafael Tirado Cano, caza, 38, P. Consiitución, 5.

Villanueva del Rey, don Eugenio M. Sáenz Sicilia, caza, 44, Prados, 27.

Día 14

Aguilar, don Juan Gálvez Escribano, armas, 43, No consta.

Belalcazar, don Matías Calvo Muñoz Tena, caza, 41, Alfonso XIII, 12.

Córdoba, don Manuel Ruano Chamizo, caza, 28, Arruzafa.

Córdoba, don Honesto Ruz Ruz, armas, 43, Barrera, 12.

Córdoba, don Pascual Fernández Barreneche, caza, 57, H. Victoria.

Córdoba, don Bautista Ruano Chamiso, caza, 25, Finca S. Pedro.

Santa Eufemia, don José Blázquez López, caza, 34, Iglesia.

Santa Eufemia, don Policarpo Martín Sánchez, caza, 34. No consta.

Montoro, don Juan M. Madueño Molina, armas, 43, id.

Cabra, don Manuel Avila Lozano, caza, 24, M. Terrones, 24.

Rute, don Rafael Mangas Llamas, caza, 17 Alfonso XIII, 1

Rute, don Juan L. Bueno Jiménez, caza, 38, Hoz.

Rute, don Antonio Rueda Priego, caza, 40, A. Nogues, 15.

Rute, don Manuel Rueda Roldán, caza, 37, id., 11.

Rute, don Pedro Jiménez Muñoz, caza, 39, Pamplinar.

Cabra, don Miguel Gallardo Lora, caza, 40, Alamedinilla.

Posadas, don Manuel de la Torre, Luján, caza, 43, E. Santiago, 62.

Posadas, don José Benavides Morán, caza, 31, M. Viana, 7.

Día 15

Torrecampo, don Miguel Obejo Romero, caza, 38, Pedroche, 15.

Córdoba, don Anibal Rodríguez Ruiz, caza, 25, R. Marín.

Córdoba, don Manuel Montijano Aroca, armas, 36, A. América, 4.

Córdoba, don Rafael Garrido Buendía, caza, 51, Barcos, 37.

Belmez, don Rafael López Galisteo, caza, 44, Alamo, 2.

Belmez, don Rafael Alcalá Buelga, caza, 68, Alfonso XIII, 27.

Baena, don José Quesada López, caza, 33, Agudo, 4.

Bujalance, don Luis Castro Estrada, caza, 38, A. León, 4.

Iznájar, don Zacarías Matos López, caza, 60, Pechos.

Alcaracejos, don Teodosio Fernández Fernández, caza, 40. No consta.

Adamuz, don Rafael Moreno Fernández, caza, 26, Pedroches, 56.

Adamuz, don Antonio Cantador Redondo, caza, 42, Calvario, 5.

Cañete de lss Torres, don Refael Pompas Bollero, armas, 38, Museíe, 2.

Cañete de las Torres, don Francisco Montes Luque, armas, 35, Barcos, 37.

Dos Torres, don Jesús Blanco Murillo, armas, 48. No consta.

La Carlota, don Juan Carmona García, caza, 36, idem.

La Carlota, don Juan García Martínez, caza, 39, No consta.

(Continuará)

Regimiento de Artillería a Pie número 2

—:—

Núm. 825

El día 17 del actual, a las once horas, tendrá lugar en el patio de este Cuartel, la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de dos caballos de desecho de este Regimiento, siendo el importe de este anuncio por cuenta del rematante.

Córdoba cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

—:—

TESORERÍA

—:—

Núm. 826

ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid» del día dos del actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la Zona de Alora (provincia de Málaga).

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestándose, además, que con arreglo a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta del 29 del mismo mes), se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 26 del corriente en que expira el plazo concedido para ello.—El Delegado de Hacienda P. S., Fernando Martínez.

Instituto local de segunda Enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo

—:—

Núm. 827

ANUNCIO

En virtud de autorización concedida por el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza superior y secundaria y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de septiembre de 1928, esta Comisaría Regia abre un concurso para la provisión de una plaza de Agregado interino de las prácticas de Caligrafía, Taquigrafía y Mecanografía de este Instituto local de segunda enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Comisaría Regia, en el plazo de 10 días a contar desde la fecha del presente anuncio, acompañando el título o títulos o certificación académica personal de sus estudios y cuanto pueda acreditar méritos y servicios.

Peñarroya Pueblnuevo 5 de Marzo de 1930.—El Comisario Regio, José Ferrero.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 830

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se han seguido autos juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador don Ramón Giménez Roldán, en nombre de don Jesús, doña Rafaela y don Isidro Martín Jover, contra los herederos de don Rafael Molina Sánchez declarados rebeldes en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así.

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a veinte y uno de Febrero de mil novecientos treinta, el señor don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de la misma y su partido: Vistos los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes de una como actora don Jesús, doña Rafaela y don Isidro Martín Jover, representados por el Procurador don Ramón Giménez Roldán y defendidos por el Letrado don Fernando Romero Pareja, y de la otra como demandados los herederos desconocidos de don Rafael Molina Sánchez, declarados en rebeldía sobre liberación de gravámen, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando cancelar la hipoteca que en favor de Rafael Molina Sánchez, grava la casa descrita en el primer Resultando, y que es objeto de esta demanda condenando a los herederos de indicado acreedor a estar y pasar por esta declaración, los que consentirán la cancelación del repetido gravámen. Así por esta mi sentencia definitivamente, juzgando lo pronuncio mando y firmo.- Germán Ruiz Maya.

Publicación.--Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la autoriza, en el día de su fecha, encontrándose celebrándose Audiencia pública, doy fé.—Licenciado, Antonio Martín.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia.

Dado en Córdoba a cinco de Marzo de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., J. Carmona.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 832

CASTRO BAZURTE, José; de 36 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba, donde dijo residía en calle Ribera, 14, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirle declaración en concepto de inculpado en el sumario que se instruye bajo el número 2 del año actual sobre estafa; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 5 de Marzo de 1930.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera y Romero.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

Ministerio de Cultura 2024